

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA LA NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNAM

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y el Mtro. Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Presidente del Patronato Universitario, con fundamento en los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica y los artículos 7º, fracción V y 10, fracción XIII del Reglamento Interior del Patronato Universitario y

CONSIDERANDO

Que con base en su autonomía, la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta con un marco normativo que regula las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios que lleva a cabo la institución, atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para cada contratación.

Que el 29 de junio de 2015 se publicó en *Gaceta UNAM*, la *Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Nacional Autónoma de México* con el objeto de regular las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las entidades y dependencias, simplificando los procedimientos, desconcentrando funciones, sin menoscabo de la transparencia y eficiencia del gasto, así como la certeza jurídica.

Que la responsabilidad en cuanto a la adjudicación y administración de los contratos recae en la entidad académica o dependencia universitaria encargada de llevarlos a cabo, siendo garante de que el recurso se destine a los fines para los cuales fue concedido, tomando en cuenta los factores de economía y eficiencia y haciendo caso omiso a influencias de carácter político o no económico.

Que si bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de las actividades universitarias dependen de las circunstancias de cada caso, es oportuno dotar a las entidades y dependencias de mayores facultades, a fin de agilizar y simplificar los trámites inherentes a los procedimientos de adjudicación, tomando en cuenta que la libre competencia es la base de la eficiencia de las contrataciones públicas, debiendo seleccionar la opción más apropiada para la contratación específica, privilegiando a la licitación pública.

Que esta Casa de Estudios tiene el compromiso y la responsabilidad permanente de revisar los procesos de contratación, para lo cual resulta oportuno que se actualice el marco normativo, particularmente en el ramo de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, buscando transparencia, imparcialidad, eficiencia y simplificación operativa, que se traduzca en una contratación ágil, sin demérito de la calidad.

En razón de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifican el punto 1.4; el último párrafo del punto 1.8; el último párrafo del punto 1.9; la fracción XII del punto 2.5; el punto 2.6.1; el primer párrafo del punto 3.2.9; el primer párrafo de la fracción II del punto 3.3.1; el punto 3.4; el primer párrafo y las fracciones IV, VIII, XI, y XII, y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del punto 3.5; se modifica el segundo y cuarto párrafo del punto 3.6; primer párrafo del punto 3.7;

primer párrafo del punto 3.7.1 y el punto 3.7.2; la fracción I del punto 3.9, así como su actual último párrafo y se adiciona un párrafo al final; se modifica el primer párrafo del punto 3.15 y se adiciona un párrafo segundo; se modifica el punto 3.16; la fracción I, la fracción III y la fracción IV del punto 4.2; se modifica el primer párrafo del punto 4.5; el primer párrafo del punto 5.3; el punto 5.5; el primer párrafo del punto 5.6.2; el cuarto párrafo del punto 6.1; el penúltimo párrafo del punto 7.1; el punto 9.1; las fracciones II y IV del punto 10.1 y se le adiciona un párrafo final; se modifican los puntos 11.3; 11.4; 11.6; primer, penúltimo y último párrafos del punto 12.1; el punto 12.4; el primer párrafo del punto 12.5; el último párrafo del punto 13.1.3; los puntos 13.1.9 y 13.1.10, primer párrafo del punto 13.1.11; 13.1.12 y 13.1.13; primer párrafo del punto 13.1.14; el primer y último párrafo del punto 13.1.15; el primer y último párrafo del punto 13.1.16, así como el primer párrafo del punto 13.1.17; se modifican los puntos 13.1.19 y 13.2.2; así como los primeros párrafos de los del puntos 13.2.3 y 13.2.4 para quedar en los siguientes términos:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.4 De la supletoriedad

En lo no previsto por esta Normatividad, en sus Políticas y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como los acuerdos y circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la UNAM, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás que de ella se deriven, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

1.8 Del pago por adelantado

...

Para el caso de contrataciones al extranjero con proveedores sin representantes en México, el titular de la entidad o dependencia requirente que corresponda, podrá autorizar el otorgamiento de anticipo o pago por adelantado hasta por el importe que autorice el Comité para el procedimiento de adjudicación directa por monto; en este supuesto también quedará facultado para autorizar la exención del otorgamiento de medios de garantía y penalización, siempre que esas sean las condiciones de venta del proveedor cuando las características así lo exijan.

1.9 De la resolución de controversias y compromiso arbitral

...

Lo previsto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades y conciliaciones que presenten los licitantes y proveedores en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

2. DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

2.5 Del Comité

...

I a XI ...

XII. Autorizar el otorgamiento de anticipo o pago por adelantado, así como la exención del otorgamiento de medios de garantía y en su caso de penas convencionales, en aquellos asuntos que conforme a la práctica comercial, nacional o internacional, debidamente documentado, así se justifique;
...

2.6 De los Subcomités

2.6.1 Los Subcomités están facultados además para:

- I. Dictaminar la procedencia de las excepciones previstas en el punto 4.6 de esta Normatividad, debiendo informar por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, en el informe cuatrimestral correspondiente, los asuntos de que conozca, y
- II. Autorizar en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de anticipo o pago por adelantado, así como la exención del otorgamiento de medios de garantía y en su caso de penas convencionales, en aquellos asuntos que conforme a la práctica comercial, nacional o internacional, debidamente documentado, así se justifique.

3. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

3.2.9 La Dirección General de Proveeduría y las entidades y dependencias que cuenten con Subcomité, pueden optar por utilizar tecnologías de la información en los procedimientos de licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, asegurando a los participantes los principios de certeza jurídica, transparencia y seguridad informática.
...

3.3 De las licitaciones públicas

3.3.1 Las licitaciones públicas podrán ser:

- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas físicas o morales de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir cuenten con más del cincuenta por ciento de contenido de importación en su integración, o cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, las que se registrarán por las disposiciones específicas correspondientes.
...

3.4 De las Convocatorias

La convocatoria a la licitación pública se difundirá en el *Diario Oficial de la Federación*, y contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. El número de licitación pública, así como la indicación si es nacional o internacional;
- II. La denominación de la entidad o dependencia convocante;
- III. La descripción general y cantidad de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos del procedimiento, y
- V. La dirección electrónica en la cual se podrán consultar las bases, así como la indicación del lugar, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y en su caso adquirir las bases de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas. El costo de las bases será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; el pago de las bases será requisito para participar en la licitación.

3.5 De las Bases

Las bases para las licitaciones públicas se ponen a disposición de los interesados en el domicilio que se señale en las mismas, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

I a III...;

IV. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación, la cual deberá celebrarse el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen.

Cuando los licitantes tengan interés en formular preguntas, tendrán que remitirlas al lugar que se indique en las bases o enviarlas vía correo a la dirección que se especifique en las mismas, a más tardar a las 13:00 horas del día hábil previo a la verificación de la junta; en ambos casos la convocante acusará de recibido. En el acto de junta, únicamente se responderán preguntas de dudas que se hubieran remitido en la fecha y hora límite a que se ha hecho mención, así como aquellas que emanen de respuestas emitidas por la convocante; en tal supuesto, los licitantes tendrán que relacionar la pregunta con la respuesta en particular, debiendo hacerla llegar por escrito al funcionario que esté presidiendo el acto.

Las preguntas que se remitan con posterioridad al límite indicado se considerarán extemporáneas y por tanto no se responderán, excepto de aquellas a que ya se ha hecho mención en el párrafo que antecede. Tal criterio aplicará con independencia de que la junta se suspenda para su reanudación en fecha posterior.

Las preguntas que se formulen y las respuestas que se emitan serán en idioma español;

V a VII...;

VIII. La descripción detallada, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación. Tratándose de arrendamientos, la indicación del tipo, modalidad, plazo y la mención si es con o sin opción a compra;

IX a X...;

XI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. Con independencia de que la licitación pública sea nacional o internacional, las propuestas se tendrán que presentar en moneda nacional y por lo que corresponde al pago de bienes o servicios, en licitaciones públicas nacionales, se realizará en moneda nacional; XII. En las licitaciones internacionales, a petición expresa de un licitante en la junta de aclaraciones, la convocante podrá determinar efectuar los pagos a proveedores extranjeros en otra divisa, en tal supuesto se aplicará la conversión del importe cotizado en pesos, de la fecha establecida para la presentación y apertura de proposiciones. En el territorio nacional el pago deberá realizarse en moneda nacional;

XIII a XXX...;

XXXI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales;

XXXII. El señalamiento de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, por ser ésta de carácter pública; en el entendido de que cuando la persona que comparezca no se acredite como representante legal, o con carta poder simple expedida por éste para representar a la licitante, mantendrá únicamente el carácter de observador, sin derecho a hacer uso de la palabra;

XXXIII. La mención, en su caso, de que la licitación se realizará mediante el uso de tecnologías de la información, y XXXIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del punto 10.1 de esta Normatividad.

3.6 Del plazo

...

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de dieciséis días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

...

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en los dos primeros párrafos de este punto, porque existan razones justificadas del área requirente de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la Dirección General de Proveeduría a través de su titular o el titular de la entidad o dependencia que cuente con Subcomité, previa justificación por escrito estarán facultados para autorizar la reducción del plazo el cual no podrá ser inferior a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en cuyo caso deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando el procedimiento sea de la competencia de la Dirección General de Proveeduría, la justificación deberá ser suscrita por el titular de la entidad o dependencia requirente, y
- II. Cuando corresponda a la entidad o dependencia que cuente con Subcomité, la justificación tendrá que suscribirla el responsable del área requirente.

3.7 De las modificaciones a la convocatoria o en las bases

La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, puede modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el momento en que se lleve a cabo la junta de aclaraciones, siempre que:

...

3.7.1 En la junta de aclaraciones, la convocante invariablemente será asistida por la entidad o dependencia requirente, así como por la instancia técnica, a fin de resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación le formulen los interesados, lo cual debe constar en el acta respectiva que para tal efecto se levante. Las modificaciones en ningún caso pueden consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios originalmente solicitados, o bien, en la adición de otros distintos.

...

3.7.2 En el acto de presentación y apertura de propuestas la convocante podrá modificar el plazo para emitir el fallo de la licitación hasta por veinte días naturales adicionales al plazo originalmente establecido.

La fecha para la emisión del fallo establecida originalmente, también podrá modificarse en el propio acto de fallo o previo al mismo, hasta por el plazo indicado en el párrafo anterior, siempre y cuando no hubiera sido modificada en el acto de presentación y apertura de propuestas.

3.9 Del acto de presentación y apertura de proposiciones

...

- I. Únicamente se recibirán proposiciones de aquellos proveedores que se encuentren en el lugar, a la hora establecida en la convocatoria y bases para el inicio del acto.

Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, la convocante procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación legal, comercial y financiera presentada, así como las propuestas recibidas, sin que ello implique la evaluación de su contenido; para tal efecto, la convocante deberá solicitar el apoyo o asesoría técnica del área requirente o del área especializada de la UNAM, cuando por las características de los bienes o la prestación del servicio sea necesario;

II a III...

...

En este acto la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al importe total ofertado por cada participante, los cuales se incluirán en el acta respectiva. El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas. En el acta además de los importes ofertados, se asentarán las manifestaciones que en su caso emitan los licitantes con relación a esa etapa.

Cuando los licitantes tengan interés en conocer los precios de las partidas o lotes ofertados por otros participantes, la convocante los hará de su conocimiento al cierre de la etapa, una vez firmada el acta.

3.15 De la licitación desierta

La convocante declarará desierta una licitación o una o varias partidas o lotes de la misma, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases o porque supera el presupuesto autorizado para la contratación.

La entidad o dependencia requirente bajo su responsabilidad, podrá incrementar hasta en un diez por ciento su presupuesto en cada lote o partida para realizar la adjudicación, como resultado de aumento de precios por variación de tipo cambiario, inflación, tiempo transcurrido entre la realización de la investigación de mercado y la fecha de recepción de proposiciones, u otro; siempre que con ese incremento no se rebase el monto máximo del procedimiento de adjudicación al que se hubiere convocado.

...

3.16 De la cancelación de una licitación o alguna de sus partidas o lotes

La convocante puede cancelar una licitación o alguna de sus partidas o lotes incluidos en ésta, en los siguientes supuestos:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pueda ocasionar un daño o perjuicio a la propia entidad o dependencia requirente, y
- III. Cuando como resultado de la junta de aclaraciones, previo al cierre de la misma, se observe que se están sustituyendo o variando sustancialmente los bienes o servicios licitados o bien se están adicionando otros distintos.

La determinación de cancelar la licitación o alguna de sus partidas o lotes, debe precisar el acontecimiento o la razón que motiva la decisión, la cual debe notificarse a la Contraloría a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial.

4. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN

4.2 De la invitación a cuando menos tres personas

...

- I. Formular las invitaciones por escrito a no menos de tres proveedores, de entre los cuales tendrán que estar incluidos aquellos con quienes se realizó el estudio de mercado, e invariablemente invitar a un representante de la Contraloría, en dichas invitaciones se indicará, como mínimo, el carácter nacional o internacional en los términos del punto 3.3.1 de esta Normatividad, la cantidad y descripción de los bienes a adquirir o arrendar, los servicios requeridos a contratar, plazo, lugar de entrega o prestación de los servicios y las condiciones de pago;

...

- II. ...
- III. ...

En dicho acto se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente por cada una de las partidas o lotes solicitados, de no ser así la convocante tendrá que proceder a cancelar el procedimiento.

Cuando se decrete la cancelación, tendrá que procederse a instrumentar la licitación pública para llevar a cabo la adjudicación, salvo que por dictamen favorable del Comité o Subcomité, se haya autorizado el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para realizar la contratación, por encontrarse la propuesta en alguna de las causales previstas en el punto 4.6 de esta Normatividad;

- IV. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones se fijará atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar las propuestas; dicho plazo no podrá ser inferior a ocho días naturales contados a partir de la fecha en que se entregó la última invitación;

...

4.5 De las excepciones autorizadas por el Comité y el Subcomité

En los supuestos que prevé el punto 4.6 de esta Normatividad, las entidades o dependencias, bajo su responsabilidad, pueden optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y adjudicar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. Para ello deben contar con el dictamen previo y favorable del Comité o del Subcomité, según corresponda y, cumplir con lo establecido en las Políticas y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

...

5. DE LOS CONTRATOS

5.3 De la formalización del contrato

La adjudicación del contrato obliga a la entidad o dependencia y a la persona en quien recaiga, cuando corresponda conforme a las disposiciones aplicables o prácticas de comercio, a formalizar el documento relativo dentro de los quince días naturales posteriores al término previsto para la presentación de la inconformidad en términos de lo dispuesto en el punto 13.1.3 de esta Normatividad. En caso de que se presente alguna inconformidad se estará a lo que determine la Contraloría.

...

5.5 De la validación y registro de los contratos

Para la validación, registro y celebración de los contratos se debe observar, invariablemente el procedimiento y las disposiciones que al efecto emita el Rector y en su caso el Abogado General de la UNAM.

5.6 De las modificaciones a los contratos

5.6.2 Cuando el proveedor demuestre la existencia de causas justificadas que le impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las entidades y dependencias bajo su responsabilidad, pueden modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo, debiendo informarlo a la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial.

...

6. DE LAS GARANTÍAS

6.1 Garantías que debe entregar el proveedor adjudicado

...

Únicamente se deberá requerir alguna de las garantías de cumplimiento del contrato previstas, cuando la adquisición, arrendamiento o contratación del servicio, sea superior a tres mil unidades de medida y actualización.

...

7. DE LAS PENAS CONVENCIONALES

7.1 Del monto de las penas convencionales

...

Las penas convencionales no deben exceder del 20% del monto total del contrato.

...

9. DE LA RESCISIÓN

9.1 De la rescisión administrativa

Las entidades y dependencias procederán a rescindir administrativamente los contratos que hayan celebrado, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso el procedimiento podrá iniciarse una vez agotada la media del monto límite de aplicación de la pena convencional.

10. DE LAS PERSONAS QUE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS NO DEBERÁN RECIBIR PROPUESTAS

10.1 Personas de las que no se deberán recibir propuestas

...

- II. Aquellas que fueron sancionadas por la Contraloría a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, que se encuentren en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados, publicado en la página de la Contraloría, debiendo las entidades y dependencias, bajo su responsabilidad, consultarlo para verificar que quienes pretendan presentar propuestas o celebrar contratos con la UNAM, no se encuentren inhabilitados;

III....

- IV. Aquellos proveedores sancionados por el Gobierno Federal que se encuentren en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados, publicado en la página de la Contraloría, debiendo las entidades y dependencias, bajo su responsabilidad, consultarlo oportunamente;

V a XII...

Queda bajo la responsabilidad de las entidades y dependencias, verificar que los proveedores con quienes

contraten, no se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, que les impida tener vínculos comerciales con la UNAM.

11. DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

11.3 De la atribución de la Contraloría para verificar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

La Contraloría, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier momento, que los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido en esta Normatividad o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, ésta reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que incurrió, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente. A partir de la información que conozca la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá intervenir como lo juzgue conveniente y de advertirse inobservancia a la Normatividad, decretar de oficio la suspensión temporal de cualquier procedimiento de contratación.

11.4 De la atribución de la Contraloría para realizar visitas e inspecciones

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las entidades y dependencias que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios e igualmente podrá solicitar a los funcionarios, licitantes o proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Para estos efectos, en las bases respectivas se indicará que los licitantes deberán proporcionar la información que en su momento se requiera.

11.6 Derivado de la verificación a que se refiere el punto anterior y de encontrarse variaciones sustanciales, la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, iniciará el procedimiento correspondiente previsto en esta Normatividad y dará vista a la entidad o dependencia a efecto de proceder a la rescisión administrativa del contrato, así como la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor el proveedor infractor.

12. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

12.1 De las infracciones a la Normatividad por los licitantes, proveedores y sanción aplicable.

Las entidades y dependencias informarán la documentación comprobatoria, a la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, sobre los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento o se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I a IV...

Los licitantes o proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos durante el plazo de inhabilitación que como sanción aplique la Contraloría, a través de la Dirección

General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, el cual no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, contados a partir de la fecha en que ésta lo haga del conocimiento del afectado.

Las entidades y dependencias, dentro del término de diez días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Normatividad, remitirán a la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

12.4 De la excepción a la sanción

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se dejó de cumplir y por escrito lo haga del conocimiento a la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, siempre y cuando no exista daño patrimonial o si lo hubo se haya resarcido en su totalidad. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por los funcionarios de la UNAM o medie requerimiento, visita o cualquier otra gestión efectuada por los mismos.

12.5 Del procedimiento para la imposición de sanciones

El procedimiento para la imposición de sanciones a licitantes y proveedores, lo llevará a cabo la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, se desarrollará de la siguiente manera:

...

13. DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

13.1.3 ...

Transcurrido el plazo establecido en este punto, precluye para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, pueda actuar, de oficio, en cualquier tiempo en términos de esta Normatividad.

13.1.9 La Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, puede de oficio en atención a las inconformidades a que se refiere el punto 13.1.2, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación, se ajusten a esta Normatividad, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto presumiblemente irregular. En estos casos, se podrá solicitar la documentación que estime necesaria. Transcurrido dicho plazo y cerrada la instrucción, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

13.1.10 La Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, podrá requerir a la convocante para que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo que contenga los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero perjudicado.

13.1.11 La Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro

Patrimonial, podrá requerir información a la convocante, quien debe remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo y deberá contener:

...

13.1.12 En el desarrollo de sus investigaciones, la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, podrá allegarse de todos los elementos que le permitan evaluar los actos reclamados, y solicitar el apoyo técnico del personal especializado que estime pertinente, los que en su caso le servirán como medio de prueba en la resolución que adopte, especialmente en aspectos de carácter técnico.

13.1.13 Una vez admitida la inconformidad, la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, debe hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

13.1.14 Durante la investigación de los hechos que motiven una inconformidad, la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial de oficio a petición de parte podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

...

13.1.15 Una vez admitida la inconformidad y, en su caso, solicitada la suspensión correspondiente, la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, deberá acordar lo siguiente:

...

Si la Contraloría a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se ocasione un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

13.1.16 La resolución que emita la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, respecto de la inconformidad, tiene por consecuencia:

...

En caso de que la inconformidad se ubique en el supuesto previsto en la fracción III del punto 13.1.2 de esta Normatividad y la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, la declare como fundada se ordenará la firma del contrato.

13.1.17 Las resoluciones que emita la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, deberán ser congruentes con la inconformidad presentada, estar debidamente fundadas y razonadas y resolver sobre los puntos alegados por el inconforme. En ese sentido, la resolución contendrá:

...

13.1.19 Si de la resolución de la Contraloría que dicte, a través de la Dirección General de Responsabilidades,

Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, se desprende incumplimiento o violación de alguno de los ordenamientos normativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ésta en el ejercicio de sus atribuciones, notificará al superior jerárquico del responsable del acto, o al cuerpo colegiado que lo designó para que proceda como corresponda en ejercicio de sus facultades, independientemente de las responsabilidades y sanciones que resulten.

13.2.2 Para que el procedimiento de conciliación tenga lugar, debe mediar la presentación de reclamación por escrito de los proveedores, presuntamente afectados con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos, ante la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, en la que se cubran los requisitos que para la inconformidad previene el punto 13.1.4 de esta Normatividad.

13.2.3 Una vez recibida la reclamación respectiva, la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma.

...

13.2.4 En la audiencia de conciliación, la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, tomando en cuenta los hechos manifestados en la reclamación y los argumentos que hiciere valer la entidad o dependencia respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme lo dispone esta Normatividad, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor a los 30 días naturales siguientes de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

TERCERO.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor las presentes reformas y adiciones, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

CUARTO.- Quedan vigentes los acuerdos que haya emitido el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no se opongan a las presentes reformas.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 29 de octubre de 2018

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS
RECTOR

MTRO. ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO
PRESIDENTE DEL PATRONATO